



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 467 - Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017

TEMAS:

- 1. DIAN DICE QUE PARA LA NUEVA AUTORRETENCIÓN DE RENTA NO APLICA CUANTÍAS MÍNIMAS.**
- 2. AUTORRETENCIÓN NO APLICA A INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA**
- 3. CONDICIONES PARA SER AUTORRETENEDOR DE RENTA.**
- 4. EXONERACIÓN DE APORTES PARA PROPIEDADES HORIZONTALES.**
- 5. DIAN ACLARA QUE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ABUSO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO "NO SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS".**

1. DIAN DICE QUE PARA LA NUEVA AUTORRETENCIÓN DE RENTA NO APLICA CUANTÍAS MÍNIMAS.

Remitimos Conceptos Nos. 05079 y 05622 de marzo 11 y 15 de 2017, respectivamente, mediante los cuales la DIAN se refiere a las cuantías sobre las cuales aplica la nueva autorretención en la fuente del impuesto sobre la renta que entró en vigencia desde el 1 de enero de 2017.

Sobre el particular la Entidad dijo que:

- Quando el Decreto 2201 de 2016, que adicionó el DUR 1625 de 2016¹, señala que para calcular la autorretención se tienen en cuenta las mismas bases aplicables existentes para la retención del impuesto sobre la renta, se refiere al monto del ingreso gravable para el sujeto pasivo, el cual puede ser objeto de depuración para aplicar la tarifa respectiva;

¹ Artículo 1.2.6.7 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria

- b) No puede confundirse el término base gravable con cuantía mínima, y
- c) Como el Decreto no efectuó ninguna referencia a las cuantías mínimas, la autorretención procede sobre el 100% del pago o abono en cuenta que se encuentre gravado con el impuesto sobre la renta.

2. AUTORRETENCIÓN NO APLICA A INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA.

En el concepto 05079 de marzo 11 de 2017, al que nos referimos en el numeral anterior, la DIAN también precisó que:

- a) No serán base de la nueva autorretención los ingresos que para el beneficiario del pago constituyan ingresos de fuente extranjera, y
- b) Tampoco aplicará la autorretención en el caso de un extranjero que hace un pago a un residente en Colombia (persona natural), pues éste no tienen la calidad de agente de retención.

3. CONDICIONES PARA SER AUTORRETENEDOR DE RENTA.

La DIAN, mediante Concepto 901907 del 9 de marzo de 2017, que adjuntamos, resolvió inquietud sobre la responsabilidad de la autorretención del impuesto sobre la renta de entidades que no tengan trabajadores a su cargo.

En dicho pronunciamiento la Entidad precisó que las sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del referido tributo, al tener la potencial posibilidad de contratar trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos sobre los que podrían obtener el beneficio de exoneración del pago de aportes parafiscales a que se refiere el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, los hace responsables de la autorretención aún en el evento que no tengan personal a cargo.

4. EXONERACIÓN DE APORTES PARA PROPIEDADES HORIZONTALES.

Mediante el Oficio 006259 de marzo 22 de 2017, que remitimos, la DIAN al ocuparse de los casos en que las propiedades horizontales pueden hacer uso de la exoneración del pago de aportes consagrada en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, dijo que:

- a) El artículo 19-5 del Estatuto Tributario define que las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinen alguno o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta (exceptuando las propiedad horizontal de uso residencial), tendrán la calidad de contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta;
- b) El inciso 1 del artículo 114-1, ibídem, establece la exoneración de aportes parafiscales del SENA e ICBF y al régimen contributivo de salud para las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del

impuesto sobre la renta con respecto a trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, y

- c) Si la propiedad horizontal cumple las condiciones para ser contribuyente del impuesto sobre la renta del régimen ordinario podrá acceder a la exoneración de los aportes mencionados.

5. DIAN ACLARA QUE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ABUSO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO "NO SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS"

La DIAN, atendiendo inquietudes sobre la aplicación de las nuevas condiciones para pertenecer al régimen tributario especial y la ejecución de actos o contratos que pueden ser calificados por ella como abuso fiscal, profirió el Concepto 006265 de marzo 22 de 2017, que adjuntamos.

En dicha doctrina la dependencia dice, entre otros, que a la Administración Tributaria no le corresponde prohibir o permitir la celebración de los contratos sino destacar los requisitos y las condiciones contenidas en la norma, que deben ser observadas por los contribuyentes, así como precisar los efectos legales por su incumplimiento.

***"DEJEMOS DE PENSAR EN EL PASADO Y FUTURO.
VIVAMOS EN EL PRESENTE"***

... /...